**Solicitud de contribuciones**

**Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático**

**“Abordar las implicaciones de los desplazamientos por el cambio climático en materia de derechos humanos, incluida la protección jurídica de las personas desplazadas a través de las fronteras internacionales”**

**Propósito**

Informar al Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático sobre cómo abordar las implicaciones del desplazamiento por el cambio climático en los derechos humanos, incluida la protección legal de las personas desplazadas a través de las fronteras internacionales, que se presentará en el 53º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos en 2023.

**Antecedentes**

Una de las cuestiones temáticas identificadas por el Relator Especial de la ONU está relacionada con el tratamiento de las implicaciones de los desplazamientos por el cambio climático en materia de derechos humanos, incluida la protección jurídica de las personas desplazadas a través de las fronteras internacionales.

La Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) estima que el desplazamiento forzoso mundial ha superado los 84 millones de personas a mediados de 2021. A finales de 2020, 49 millones han sido desplazadas internas y se estima que 35 millones (el 42%) de las 82,4 millones de personas desplazadas forzosas son niños y niñas menores de 18 años.

Según los datos del Observatorio de los Desplazamientos Internos, casi 1900 desastres desencadenaron 24,9 millones de nuevos desplazamientos en 140 países y territorios en 2019. Es la cifra más alta registrada desde 2021 y triplica el número de desplazamientos causados por los conflictos y la violencia.

Las personas desplazadas suelen ser presentadas como víctimas de acontecimientos de evolución lenta que necesitan asistencia y protección, pero la literatura también ofrece ejemplos de cómo pueden ser impulsoras de soluciones comunitarias. Para muchas comunidades, el retorno es una solución duradera deseable, pero es menos probable en situaciones en las que entran en juego procesos climáticos de evolución lenta porque tienden a ser casi irreversibles.

En respuesta a un caso relativo a la deportación de un ciudadano de Kiribati de Nueva Zelanda que afirmaba ser un refugiado del cambio climático, el Comité de Derechos Humanos sostuvo la opinión de que los hechos que tenía no le permitían concluir que la expulsión del autor a Kiribati violaba sus derechos en virtud del artículo 6 (1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

De esta constatación y de las conclusiones del tribunal nacional que tenía conocimiento inicial del caso, parece desprenderse que las personas desplazadas a través de las fronteras internacionales no se definen como refugiadas según la Convención de la ONU sobre los Refugiados de 1951. Por lo tanto, no parece haber una definición legal de persona refugiada por el cambio climático.

En consecuencia, la protección jurídica de las personas desplazadas a través de las fronteras internacionales como consecuencia de su desplazamiento forzoso por el cambio climático es limitada. Esto significa que estas personas pueden verse privadas de sus derechos humanos y las hace propensas a la explotación y el sufrimiento. Las mujeres, los niños y las niñas y las personas con discapacidad pueden ser especialmente vulnerables a estas circunstancias. Además, en una reciente declaración de los titulares de mandatos de procedimientos especiales a la que se sumó el Relator Especial, se señalaba con alarma que entre los 84 millones de personas que se encuentran actualmente desplazadas por la fuerza en todo el mundo, las personas lesbianas, gais, bisexuales, trans y de género diverso (LGTB) son especialmente vulnerables y se encuentran marginadas. Huyendo de la persecución y de la exclusión socioeconómica, suelen residir en países que no ofrecen una sólida protección de los derechos humanos o que los discriminan activamente por su orientación sexual e identidad de género.

A la luz de estas recientes conclusiones, es importante explorar las opciones y responder a esta necesidad de dar respuestas urgentes al desplazamiento por el cambio climático. En particular, es importante comprender y encontrar recursos legales y reparaciones para las personas y comunidades desplazadas por el cambio climático.

**Opciones jurídicas para proteger los derechos humanos de las personas desplazadas por el cambio climático**

En consonancia con su mandato, el Relator Especial está explorando acciones legales para proporcionar una protección adecuada de los derechos humanos de las personas desplazadas por el cambio climático. Esto incluye a las personas desplazadas internamente dentro de su propio país y a las que se desplazan a través de las fronteras internacionales como consecuencia del cambio climático. Se prestará especial atención a las personas y comunidades desplazadas como consecuencia del cambio climático, a saber: las mujeres, las niñas y los niños, las personas con discapacidad, los pueblos indígenas, las comunidades locales, los y las campesinas y otras personas que trabajan en las zonas rurales, las personas que viven en condiciones de escasez de agua, sequía y desertificación, las personas pertenecientes a grupos minoritarios, las personas sin hogar, las personas que viven en la pobreza, las personas mayores, las personas migrantes, refugiadas y desplazadas internas, las personas que viven en zonas de conflictos y las que ya se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, y la importancia de reconocer su capacidad para contribuir a la acción climática.

**Cuestionario**

Por lo tanto, el Relator Especial solicita la opinión de los Estados, las empresas, las organizaciones de la sociedad civil y las organizaciones intergubernamentales sobre las acciones legales necesarias para proteger los derechos de las personas y las comunidades desplazadas por los impactos del cambio climático.

El Relator Especial invita y agradece las respuestas a las siguientes preguntas:

1. ¿Qué experiencias y ejemplos conoce de personas o comunidades desplazadas por el cambio climático?
2. ¿Cree que hay diferencias entre la noción de migrantes por el cambio climático y la de personas desplazadas por el cambio climático? En caso afirmativo, ¿Cuáles son esas diferencias?
3. ¿Qué legislación, políticas y prácticas conoce usted que estén en vigor para dar protección a los derechos de las personas y comunidades desplazadas por el cambio climático?
4. Por favor, proporcione ejemplos de políticas, prácticas y recursos legales y conceptos de cómo los Estados, las empresas, la sociedad civil y las organizaciones intergubernamentales pueden proporcionar protección a las personas y comunidades desplazadas por el cambio climático.
5. ¿Qué políticas y enfoques jurídicos internacionales, regionales y nacionales son necesarios para proteger a las personas y comunidades desplazadas por el cambio climático?
6. Por favor, proporcione consideraciones separadas para las personas o comunidades desplazadas internamente y las desplazadas a través de las fronteras internacionales.
7. ¿Qué se entiende por el concepto de “persona refugiada del cambio climático”? ¿Cree usted que la Convención de la ONU para los Refugiados debería incluir una categoría separada para las personas refugiadas por el cambio climático? ¿Cómo cree usted que funcionaría? ¿Qué otras opciones legales pueden ser posibles?
8. ¿Deberían darse consideraciones separadas y particulares a los pueblos indígenas con respecto al desplazamiento por el cambio climático? ¿Cuáles son estas consideraciones particulares?

**Presentación de las respuestas**

Le pedimos que envíe sus respuestas del cuestionario en formato Word **por correo electrónico** a: [hrc-sr-climatechange@un.org](mailto:hrc-sr-climatechange@un.org)

También le solicitamos que su envío sea conciso y se limite a un máximo de 5 páginas (o 2.500 palabras), sin incluir los apéndices o anexos. Debido a la capacidad limitada de traducción, también le pedimos que sus aportaciones se presenten en inglés, francés o español.

**La fecha límite de presentación es el 10 de noviembre de 2022.**

Todas las presentaciones se pondrán a disposición del público y se publicarán en la página del Relator Especial en el sitio web de la OACDH.

\*\*\*